

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA
Nomenclatura : AS-SM-8-2025-INEI-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : Servicio de Mantenimiento Correctivo de Cobertura para la sede Ribeyro del INEI

Ruc/código :	20610291784	Fecha de envío :	22/04/2025
Nombre o Razón social :	NAOMI & N SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES S.A.C.	Hora de envío :	20:21:22

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

EL NUMERAL 1.8 NO SEÑALA LITERALMENTE EL PLAZO DE EJECUCION DE SERVICIO.

CON LA FINALIDAD QUE NO HAYA CONFUSION EN EL PLAZO DE EJECUCION.

SE SOLICITA EN DICHO NUMERAL SE INDIQUE EL PLAZO DE EJECUCION DEL SERVICIO.
PORQUE ASI LO EXIGE LA DIRECTIVA 001-2019-OSCE, QUE APRUEBA LAS BASES ESTANDAR.

EN CASO DE NO ACOGER, SE SOLICITA MOTIVAR SU NEGACION , TAL CUAL LO SEÑALA EL NUMERAL 72.4 DEL ART. 72 DEL RLCE .

ASIMISMO DEBEN TENER EN CUENTA LA Resolución del tribunal del OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-QUE señala: La falta de motivación y congruencia del comité de selección durante la absolución de consultas y/u observaciones transgrede el principio de transparencia, lo cual configura la nulidad del procedimiento de selección.

De igual forma, considerar al momento de absolver las consultas y observaciones, lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD, ésta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras

TENGAN EN CUENTA QUE la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD, ésta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar, QUE EL área usuaria es el responsable de formular los terminos de referencia asi como los requisitos de calificación; la Opinión N° 002-2020/DTN, establece que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP II **Literal:** 1.8 **Página:** 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud de la observacion señalada, el comité de selección ACOGE la observación señalada ACLARANDO que el plazo de ejecución de servicio será de treinta (30) días calencario, en concordancia con el numeral 11. de los términos de referencia que forman parte de las bases del presente procedimiento de selección

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA
Nomenclatura : AS-SM-8-2025-INEI-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : Servicio de Mantenimiento Correctivo de Cobertura para la sede Ribeyro del INEI

Ruc/código :	20610291784	Fecha de envío :	22/04/2025
Nombre o Razón social :	NAOMI & N SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES S.A.C.	Hora de envío :	20:21:22

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

LOS TERMINOS DE REFERENBCIA ETSNA TOTALMENTE BORROSAS.

ELLO DIFICULTA A TODOS LOS POSTORES FORMULAR CORRECTAMENTE LAS OFERTAS

EL TRIBUNAL DEL OSCE EN LAS DIFERENTES RESOLUCIONES DEL OSCE. HA SEÑALADO QUE LAS BASES DEBER SER, CALRAS, NITIDAS Y PRRCISAS.
PERO EN EL PRESENTE CASO, ELLO NO SE CUMPLE.

POR LO EXPUESTO SE SOLICITA ESACNERA LOS TERMINOS DE REFERENCIA DE FORMA CLARA Y NITIDA.

EN CASO DE NO ACOGER, SE SOLICITA MOTIVAR SU NEGACION , TAL CUAL LO SEÑALA EL NUMERAL 72.4 DEL ART. 72 DEL RLCE.

TENGAN EN CUENTA QUE LA Resolución del tribunal del OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-señala: La falta de motivación y congruencia del comité de selección durante la absolución de consultas y/u observaciones transgrede el principio de transparencia, lo cual configura la nulidad del procedimiento de selección.

De igual forma, considerar al momento de absolver las consultas y observaciones, lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD, ésta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras

Acápite de las bases : **Sección:** Anexos **Numeral:** 3.1 **Literal:** 3.1 **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART, 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud de la observacion señalada, el comité de selección ACOGE la observación señalada, por lo cual para la etapa de integración de bases se estableceran de manera legibles los términos de referencia

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA
Nomenclatura : AS-SM-8-2025-INEI-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : Servicio de Mantenimiento Correctivo de Cobertura para la sede Ribeyro del INEI

Ruc/código :	20610291784	Fecha de envío :	22/04/2025
Nombre o Razón social :	NAOMI & N SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES S.A.C.	Hora de envío :	20:21:22

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

EN EL CUADRO 4.1. SE VERIFICA NO MUY NITIDO UN CUADRO RESUMEN DE ACTIVIDADES Y SUS METRADOS.
CON LA FINALIDAD DE ESTRUCTURAR CORRECTAMENTE EL PRECIO DE OFERTA, DE ACUERDO A LA NECESIDAD Y VALOR ESTIAMADO DE LA ENTIDAD.

Y CONSIDERANDO QUE EL RESUMEN DE METRADOS ES ELABORADO POR EL AREA USUARIA.
Y CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR LA PLURALIDAD DE POSTORES Y TENIENDO EN CUNETA QUE DICHA INFORMACION LO POSEE EL AREA USUARIA.

SE SOLICITA ADJUNTAR:

- PLANILLA DE METRADOS EN FORMATO EXCEL.
- PLANOS NITIDOS EN PDF

EN CASO DE NO ACOGER, SE SOLICITA MOTIVAR SU NEGACION , TAL CUAL LO SEÑALA EL NUMERAL 72.4 DEL ART. 72 DEL RLCE .

Al respecto la Resolución del tribunal del OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-señala: La falta de motivación y congruencia del comité de selección durante la absolución de consultas y/u observaciones transgrede el principio de transparencia, lo cual configura la nulidad del procedimiento de selección.

De igual forma, considerar al momento de absolver las consultas y observaciones, lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD, ésta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** 4.1 **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

"En virtud de la observacion señalada, el comité de selección ACOGE PARCIALMENTE la observación señalada, por lo cual para la etapa de integración de bases se establecieron de manera legibles los términos de referencia.

Sin embargo no existe base normativa que exija a la Entidad adjuntar la planilla de metrados ni planos en un determinado formato."

Sin embargo no existe base normativa que exija a la Entidad adjuntar la planilla de metrados ni planos en un determinado formato

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA
Nomenclatura : AS-SM-8-2025-INEI-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : Servicio de Mantenimiento Correctivo de Cobertura para la sede Ribeyro del INEI

Ruc/código :	20610291784	Fecha de envío :	22/04/2025
Nombre o Razón social :	NAOMI & N SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES S.A.C.	Hora de envío :	20:21:22

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

RESPECTO A LA HABILITACION DEL PERSONAL CLAVE .

TENIENDO EN CUENTA LAS DIVERSAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DEL OSCE, ASI COMO LAS DIVERSAS OPINIONES Y PRONUNCIAMIENTOS DE LA DIRECCION TECNICA NORMATIVA-OSCE, DONDE SEÑALAN, QUE LA HABILITACION DEL PERSONAL PROFESIONAL SERAN EXIGIBLES PARA INICIO EFECTIVO DEL SERVICIO.

PRONUNCIAMIENTO N° 202-2020/OSCE-DGR

¿que, si bien los profesionales deben encontrarse colegiados y habilitados para el ejercicio de la profesión, lo exigido por la entidad no se condice con las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria, toda vez que, la colegiatura y habilitación de los profesionales debe requerirse para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la obra O SERVICIOS.

PRONUNCIAMIENTO N° 287-2023/OSCE-DGR

¿...Al respecto, cabe señalar que, bajo el Principio de Libertad de Concurrencia y diversos Pronunciamentos, se establece que la colegiatura no debe requerirse en la suscripción del contrato sino para el inicio efectivo de su participación en la ejecución de la prestación.

Esta claro que para la evaluación de la oferta la Habilidad del profesional no lo descalifica como participante, siendo esta habilidad la prioridad en el momento de la ejecución del servicio.

EN ESE SENTIDO SE SOLICITA ESPECIFICAR QUE LA HABILITACION DEL PERSONAL PROFESIONAL CLAVE SERA EXIGIBLE PARA EL INICIO EFECTIVO DEL SERVICIO.

EN CASO DE NO ACOGER, SE SOLICITA MOTIVAR SU NEGACION , TAL CUAL LO SEÑALA EL NUMERAL 72.4 DEL ART. 72 DEL RLCE .

ASIMISMO DEBEN TENER EN CUENTA LA Resolución del tribunal del OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-QUE señala: La falta de motivación y congruencia del comité de selección durante la absolución de consultas y/u observaciones transgrede el principio de transparencia, lo cual configura la nulidad del procedimiento de selección.

De igual forma, considerar al momento de absolver las consultas y observaciones, lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD, ésta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras

TENGAN EN CUENTA QUE la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD, ésta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar, QUE EL área usuaria es el responsable de formular los terminos de referencia asi como los requisitos de calificación; la Opinión N° 002-2020/DTN, establece que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** B.3.1 **Página:** 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud de la observacion señalada, el comité de selección NO ACOGE la observación señalada, aclarando que en ningun extremo de las bases se solicitan acreditar requisitos de habilitación respecto al personal clave. Por lo que deberá ceñirse estrictamente a las bases del presente procedimiento de selección

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA
Nomenclatura : AS-SM-8-2025-INEI-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : Servicio de Mantenimiento Correctivo de Cobertura para la sede Ribeyro del INEI

Ruc/código :	20610291784	Fecha de envío :	22/04/2025
Nombre o Razón social :	NAOMI & N SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES S.A.C.	Hora de envío :	20:21:22

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

RESPECTO A LOS AÑOS DE EXPEREINCIA QUE SE EXIGE AL PERSONAL CLAVE

CONSIDERANDO QUE EL PLAZO DE EJECUCION ES 30 DIAS= 1 MES

POR LO TANTO EXIGIR 3 AÑOS = 36 MESES DE EXPERIENCIA ES DESPROPORCIONAL Y EXAGERADO.

CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR LA PLURALIDAD DE POSTORES.

SE SOLICITA CONSIDERAR EXPERIENCIA MÍNIMA PARA EL PERSONAL CLAVE, 2 AÑOS.
EN CASO DE NO ACOGER, SE SOLICITA MOTIVAR SU NEGACION , TAL CUAL LO SEÑALA EL NUMERAL 72.4 DEL ART. 72 DEL RLCE .

Al respecto la Resolución del tribunal del OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-señala: La falta de motivación y congruencia del comité de selección durante la absolución de consultas y/u observaciones transgrede el principio de transparencia, lo cual configura la nulidad del procedimiento de selección.

De igual forma, considerar al momento de absolver las consultas y observaciones, lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD, ésta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** B.4 **Página:** 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud de la observacion señalada, el comité de selección decide ACOGER la observación señalada, reduciendo el tiempo a DOS (02) AÑOS de experiencia para el personal clave supervisor del servicio

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA
Nomenclatura : AS-SM-8-2025-INEI-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : Servicio de Mantenimiento Correctivo de Cobertura para la sede Ribeyro del INEI

Ruc/código :	20610291784	Fecha de envío :	22/04/2025
Nombre o Razón social :	NAOMI & N SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES S.A.C.	Hora de envío :	20:21:22

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

RESPECTO A LA EXPERIENCIA EXIGIDA AL PERSONAL CLAVE.

SOLO EXIGIR EXPERIENCIA COMO SUPERVISOR EN MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE COBERTURA DE TECHOS.

NO FOMENTA LA PLURALIDAD DE TECHOS.

LA PREGUNTA ES QUE ING EN EL PERU , SE DEDIQUE TRES AÑOS COMO SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO DE COBERTURAS DE TECHOS. TAMPOCO SE INDICA QUE SERVICIOS SIMILARES PUEDEN CONSIDERARSE COMO EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE.

CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR LA PLURALIDAD DE POSTORES.

SE SOLICITA CONSIDERAR COMO EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE:

-SUPERVISOR Y/O RESIDENTE Y/O RESPONSABLE EN MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE COBERTURAS DE TECHOS Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O ACONDICIONAMIENTO DE AMBIENTES.

EN CASO DE NO ACOGER, SE SOLICITA MOTIVAR SU NEGACION , TAL CUAL LO SEÑALA EL NUMERAL 72.4 DEL ART. 72 DEL RLCE .

ASIMISMO DEBEN TENER EN CUENTA LA Resolución del tribunal del OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-QUE señala: La falta de motivación y congruencia del comité de selección durante la absolución de consultas y/u observaciones transgrede el principio de transparencia, lo cual configura la nulidad del procedimiento de selección.

De igual forma, considerar al momento de absolver las consultas y observaciones, lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD, ésta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras

TENGAN EN CUENTA QUE la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD, ésta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar, QUE EL área usuaria es el responsable de formular los terminos de referencia asi como los requisitos de calificación; la Opinión N° 002-2020/DTN, establece que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** B.4 **Página:** 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud de la observacion señalada, el comité de selección decide ACOGER la observación señalada, considerando como experiencia del personal clave: SUPERVISOR Y/O RESIDENTE Y/O RESPONSABLE EN MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE COBERTURAS DE TECHOS Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O ACONDICIONAMIENTO DE AMBIENTES.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA
Nomenclatura : AS-SM-8-2025-INEI-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : Servicio de Mantenimiento Correctivo de Cobertura para la sede Ribeyro del INEI

Ruc/código :	10727014361	Fecha de envío :	23/04/2025
Nombre o Razón social :	VALLE YAÑEZ LUCIANA VALERIA	Hora de envío :	22:11:01

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

ESTIMADOS SEÑORES DEL COMITE PEDIMOS QUE SE PUBLIQUE EN LA BASE INTEGRADA LOS TERMINOS DE REFERENCIA LEGIBLE Y VISIBLE YA QUE NO SE NOTA MUY BIEN EL PLAZO DE EJECUCION NI DEMAS CONDICIONES REQUERIDOS PARA LA PRESENTACION DE LA PROPUESTA.

Acápito de las bases : Sección: General Numeral: 3.1 Literal: 1 **Página: 21**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo N° 02 LCE Literal E - Mayor participación de postores. Ley de Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta formulada, el comité de selección ACLARA que el sistema de contratación del presente servicio es a SUMA ALZADA, debiendo considerar el postor y/o participante todos los gastos que involucre la correcta ejecución de la prestación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA
Nomenclatura : AS-SM-8-2025-INEI-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : Servicio de Mantenimiento Correctivo de Cobertura para la sede Ribeyro del INEI

Ruc/código :	20554219781	Fecha de envío :	24/04/2025
Nombre o Razón social :	JAT CONTROLS E.I.R.L.	Hora de envío :	17:42:02

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

Sobre el TDR

4.1 Cuadro mantenimiento correctivo de techo

ITEM 3.0.- Limpieza del terreno manual: ¿Se refiere a traslado de equipos, mobiliarios y demás, de la zona involucrada, o solamente se refiere a la limpieza de residuos menores en la zona?

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** TDR **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta formulada, el comité de selección ACLARA que el sistema de contratación del presente servicio es a SUMA ALZADA, debiendo considerar el postor y/o participante todos los gastos que involucre la correcta ejecución de la prestación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA
Nomenclatura : AS-SM-8-2025-INEI-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : Servicio de Mantenimiento Correctivo de Cobertura para la sede Ribeyro del INEI

Ruc/código :	20554219781	Fecha de envío :	24/04/2025
Nombre o Razón social :	JAT CONTROLS E.I.R.L.	Hora de envío :	17:42:02

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

4.1 Cuadro de mantenimiento correctivo de techo

ITEM 6.0.- Eliminación de material excedente con volquete, unidad GBL / Metrado 32.50: ¿A que se refiere con la unidad GBL y el metrado 32.50?

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** TDR **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta formulada, el comité de selección ACLARA que el sistema de contratación del presente servicio es a SUMA ALZADA, debiendo considerar el postor y/o participante todos los gastos que involucre la correcta ejecución de la prestación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA
Nomenclatura : AS-SM-8-2025-INEI-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : Servicio de Mantenimiento Correctivo de Cobertura para la sede Ribeyro del INEI

Ruc/código :	20554219781	Fecha de envío :	24/04/2025
Nombre o Razón social :	JAT CONTROLS E.I.R.L.	Hora de envío :	17:42:02

Consulta: Nro. 10

Consulta/Observación:

ITEM 11.0.- INSTALACIÓN DE PLATAFORMAS METÁLICAS PARA LA BASE DE LAS UNIDADES CONDENSADORAS.
¿no especifican si es suministro y tampoco las características del material y dimensiones de las bases?

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: TDR Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta formulada, el comité de selección ACLARA que las especificaciones técnicas de los insumos y bienes a emplear han sido previamente validadas por el área usuaria

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA
Nomenclatura : AS-SM-8-2025-INEI-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : Servicio de Mantenimiento Correctivo de Cobertura para la sede Ribeyro del INEI

Ruc/código :	20554219781	Fecha de envío :	24/04/2025
Nombre o Razón social :	JAT CONTROLS E.I.R.L.	Hora de envío :	17:42:02

Consulta: Nro. 11

Consulta/Observación:

Podemos agendar una visita para poder inspeccionar las coberturas de techo, y determinar la altura desde el piso o losa, también para determinar el tipo de equipo a usar para este proyecto.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 3.1 Literal: TDR **Página: 21**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta formulada, se ACLARA que en la etapa de procedimiento de selección no se ha previsto en ningún extremo la visita al lugar de ejecución de la prestación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA
Nomenclatura : AS-SM-8-2025-INEI-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : Servicio de Mantenimiento Correctivo de Cobertura para la sede Ribeyro del INEI

Ruc/código :	20554219781	Fecha de envío :	25/04/2025
Nombre o Razón social :	JAT CONTROLS E.I.R.L.	Hora de envío :	12:47:53

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

a). Características del servicio.

Acabado cara superior

Pintura Poliéster líquido de espesor 25 micras, sobre primer uretano. Color Azul, El material (acero Zincalum ASTMA792.AZ150), de fabrica viene con 20 micras de capa de pintura, por lo que lo detallado en el TDR, consideramos que esta errado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** TDR a) **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta formulada, el comité de selección ACLARA que las especificaciones técnicas de los insumos y bienes a emplear han sido previamente validadas por el área usuaria

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA
Nomenclatura : AS-SM-8-2025-INEI-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : Servicio de Mantenimiento Correctivo de Cobertura para la sede Ribeyro del INEI

Ruc/código :	20600184386	Fecha de envío :	25/04/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA AYLLU S.A.C.	Hora de envío :	16:08:24

Consulta: Nro. 13

Consulta/Observación:

En la experiencia exigida del postor se consideran como similares el "mantenimiento correctivo de cobertura para techos". Se constata que se encuentra muy cerrado y, a fin de promover el principio de libre concurrencia, y promover la pluralidad de postores, se solicita que se amplíe en servicios similares, "Mantenimiento de estructuras metálicas", dado que las actividades solicitadas puede realizarla cualquier empresa especializada en dicho rubro. Caso contrario, se evidenciaría la poca apertura a la participación de varios postores.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: c Literal: c **Página: 32**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta formulada, el comité de selección ACLARA que no resultar pertinente acoger la consulta del participante

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA
Nomenclatura : AS-SM-8-2025-INEI-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : Servicio de Mantenimiento Correctivo de Cobertura para la sede Ribeyro del INEI

Ruc/código :	20608610139	Fecha de envío :	25/04/2025
Nombre o Razón social :	GOLDEN BIM E.I.R.L.	Hora de envío :	17:33:39

Consulta: Nro. 14

Consulta/Observación:

SE OBSERVA COMO EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE: 3 años como supervisor de personal clave requerido como supervisor en mantenimiento correctivo de cobertura de techo

Al respecto, se solicita considerar experiencia en servicios de ambientes en instituciones públicas, puesto que comprenden partidas de cobertura de techo.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** B.4 **Página:** 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta formulada, SE ACLARA que en aras de fomentar la pluralidad de postores, se amplía la definición de la experiencia del personal clave considerando: Servicios de mantenimiento de ambientes en instituciones públicas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA
Nomenclatura : AS-SM-8-2025-INEI-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : Servicio de Mantenimiento Correctivo de Cobertura para la sede Ribeyro del INEI

Ruc/código :	20608610139	Fecha de envío :	25/04/2025
Nombre o Razón social :	GOLDEN BIM E.I.R.L.	Hora de envío :	17:33:39

Consulta: Nro. 15

Consulta/Observación:

SE OBSERVA COMO EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a s/80,000.00(ochenta mil con 00/100 soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Al respecto, se solicita considerar experiencia en servicios de mantenimiento de ambientes en instituciones públicas, puesto que muchos servicios comprenden partidas de cobertura de techo.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1. Literal: C **Página: 32**
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta formulada, SE ACLARA que en aras de fomentar la pluralidad de postores, se amplía la definición de obras similares, considerando: servicios de mantenimiento de ambientes en instituciones públicas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:
null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA
Nomenclatura : AS-SM-8-2025-INEI-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : Servicio de Mantenimiento Correctivo de Cobertura para la sede Ribeyro del INEI

Ruc/código :	20494883865	Fecha de envío :	25/04/2025
Nombre o Razón social :	CONSULTORES & CONTRATISTAS GENERALES FOREPT S.A.C.	Hora de envío :	21:49:00

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

C. EXPERIENCIA EL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

EN EXPERIENCIA DE PERSONAL CLAVE HAMPLIAR LA EXPERIENCIA SEMILARES POR CUANTO RESULTA LIMITANTE E INFRINGE EL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Se observa que las servicios similares consideradas son muy limitativas, esta circunstancia puede inducir a que los potenciales postores no participen e incluso da lugar a la presunción de un posible direccionamiento que podría perjudicar la competencia se solicita ampliar la definición de servicios en edificación ,como instalación y/o adecuación y/o mantenimiento y /o coberturas y /o drenajes etc

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: C Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta formulada, el comité de selección decide ACOGER PARCIALMENTE la observacion, añadiendo los términos "servicios en mantenimiento"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null